



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47190/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 29 de noviembre de 2021.

C. JOSÉ GERARDO BADÍN CHERIT
INTERVENTOR DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.

Av. Viaducto Tlalpan #8, Colonia San Lorenzo Huipulco,
Alcaldía Tlalpan, C.P. 14370, la Ciudad de México.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito, de fecha veintidos de noviembre de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

1. *De acuerdo a la normatividad aplicable al periodo de prevención en el que se encuentra el partido Fuerza por México ¿El suscrito puede autorizar pagos bajo el concepto de “finiquitos, terminación laboral, liquidación de trabajadores y/o cualquier otro concepto por medio del cual se pretendan realizar pagos a trabajadores del partido político antes mencionado por la terminación de la relación laboral”?*

2. *¿Se puede considerar bajo el concepto de nómina los pagos que se pretendan hacer por “finiquitos, terminación laboral, liquidación de trabajadores y/o cualquier otro concepto por medio del cual se pretendan realizar pagos a trabajadores del partido político antes mencionado por la terminación de la relación laboral”?*

3. *¿Se puede considerar como gastos ordinarios para el sostenimiento del partido los pagos relativos a “finiquitos, terminación laboral, liquidación de trabajadores y/o cualquier otro concepto por medio del cual se pretendan realizar pagos a trabajadores del partido político antes mencionado por la terminación de la relación laboral”?*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita información respecto a si durante el periodo de prevención en el que se encuentra el Partido Fuerza por México, usted en su carácter de Interventor designado puede autorizar pagos relacionados con la terminación laboral de los trabajadores del partido, bajo el concepto de “finiquitos, terminación laboral, liquidación de trabajadores, nómina y/o cualquier otro concepto relacionado con la terminación laboral”, así como saber si dichos pagos pueden ser considerados como gastos ordinarios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47190/2021
Asunto.- Se responde consulta.

II. Marco Normativo Aplicable

Que el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establecen que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, les será cancelado el registro.

Ahora bien, por lo que hace a la designación de la persona interventora, de conformidad con los artículos 97, inciso a), de la LGPP y 381 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), los partidos políticos nacionales que no obtengan el porcentaje mínimo de votos establecidos en la Ley, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a una persona interventora el cual tendrá el control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate.

Así, el artículo 384 del RF, establece las responsabilidades de la persona Interventora, entre las cuales se encuentra la de administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo, como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 385, numeral 3 del citado RF, durante el periodo de prevención, comprendido este a partir de que de los cómputos distritales se desprenda que un Partido Político Nacional o Local, no obtuvo el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida y hasta que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.

Durante este periodo, solo se podrán pagar los gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.

Adicionalmente, se determina que una vez que se emita el aviso de liquidación previsto en el artículo 387 del RF, los Interventores de los partidos deberán abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en liquidación, así como las prerrogativas correspondientes del ejercicio, a las que aun tengan derecho, para su debida administración y destino, por lo que la apertura de dichas cuentas bancarias deberá de cumplir con los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47190/2021
Asunto.- Se responde consulta.

requisitos señalados en el artículo 54 del mismo ordenamiento legal, los cuales son los siguientes:

- a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.
- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
- c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

De acuerdo con el artículo 389, numeral 1 del RF, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto a la persona Interventora, ello, en concordancia con el artículo 391 del RF; toda vez que a partir de su designación, la persona interventora tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político, contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización, de la Unidad Técnica de Fiscalización, de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y en su caso, de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 97, inciso d), fracciones II, III y IV de la LGPP, será en la etapa de liquidación, donde el interventor deberá:

“(…)

II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;

III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;

IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. *Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;*

(…)”.

Así pues, se reitera que será hasta la etapa de liquidación, cuando el interventor deberá priorizar las obligaciones contraídas con los trabajadores del partido político en liquidación, garantizando protección y beneficio a sus derechos, realizado lo anterior, deberán cubrirse



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47190/2021
Asunto.- Se responde consulta.

las obligaciones fiscales, si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores.

Por otra parte, no se omite hacer mención que el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el dictamen INE/CG1569/2021, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Fuerza por México, confirmando la declaratoria emitida por la Junta General Ejecutiva, la cual con fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, fue impugnada por el citado partido y hasta la fecha se encuentra *sub júdice*, **continuando así en periodo de prevención.**

Finalmente, es importante señalar que mediante acuerdo INE/CG1634/2021, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre del año en curso, se establecen las previsiones para salvaguardar los recursos del partido político nacional Fuerza por México y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 385 numeral 2 del RF.

III. Caso concreto

Sobre el particular, es importante destacar que, de conformidad con el artículo 385 del RF, el periodo de prevención de su interesada comprende, desde que el partido político nacional Fuerza por México se ubicó en el supuesto previsto en el artículo 94 numeral 1 inciso c) de la LGPP y será así, hasta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva la impugnación promovida por dicho Partido, en contra de la declaratoria de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.

Así, en atención a los **cuestionamientos contenidos en los numerales 1 y 2**, se hace de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 385, numeral 3 del RF, durante el periodo de prevención el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención.

Aunado a lo anterior, acorde con lo dispuesto por el artículo 393, numeral 1 del RF, desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Ahora bien, respecto a la autorización de pagos bajo el concepto de “finiquitos, terminación laboral, liquidación de trabajadores y/o cualquier otro concepto por medio del cual se pretendan realizar pagos a trabajadores del partido político por la terminación de la relación laboral”, dichos conceptos no están contemplados en el rubro de nóminas e impuestos, destacando que la liquidación de los trabajadores es propia de la etapa de liquidación, y que, como ha quedado asentado, a la fecha del presente aún corre el periodo de prevención, en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47190/2021
Asunto.- Se responde consulta.

razón de que el cuatro de octubre del año en curso, el partido de mérito impugnó la declaratoria de pérdida de registro, en consecuencia, dicha determinación se encuentra *sub júdice*.

En todo caso, quien decida separarse *motu proprio* de las funciones que desempeñaba en el partido político Fuerza por México, está en aptitud de hacerlo en el momento que así lo decida, sin embargo, su liquidación corresponde a otra etapa, es decir, se convierten en acreedores preferentes, en concordancia con el artículo 395, numeral 1 del RF; por tanto, hasta entonces se procedería a su liquidación, por lo que en todo caso, debe quedar incluido en las listas de acreedores reconocidos con el grado que le corresponda acorde con la determinación del propio interventor y con sujeción al orden de prelación establecido en el artículo antes citado, con el fin de ser liquidado en el momento procesal oportuno.

Respecto al **tercer cuestionamiento**, es importante precisar que el artículo 386, numeral 1, inciso b) del RF no considera como gastos ordinarios los que, para efectos de fiscalización, contempla el artículo 72, numeral 2, inciso d) de la LGPP, sino que estipula que el partido político podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

Es decir, la responsabilidad del Interventor durante el periodo de prevención es precisamente determinar si los gastos son indispensables o no para el sostenimiento ordinario del partido y, en su caso, autorizarlos, cuidando en todo momento que no se haga mal uso de los recursos, que resulte benéfico para el patrimonio en liquidación y que no se afecte el beneficio que corresponda a terceros con mejor derecho, porque ello violentaría las reglas de prelación establecidas por el artículo 395 del RF.

Lo anterior, con la finalidad de que en su carácter de Interventor, esté en aptitud de cumplir a cabalidad con sus obligaciones, vigilando que el partido cumpla también con las que le corresponden.

Por todo lo anteriormente expuesto, se le reitera que, **por ubicarse en periodo de prevención, únicamente podrá realizar gastos por concepto de nóminas, impuestos y operaciones que, previa autorización del Interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario**, debiendo proceder estrictamente en términos de los dispositivos legales y reglamentarios aplicables.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/47190/2021
Asunto.- Se responde consulta.

- Que al encontrarse en periodo de prevención, el Partido Fuerza por México solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas, impuestos y aquellas operaciones que, previa autorización del Interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.
- Que los conceptos de “finiquitos, terminación laboral, liquidación de trabajadores y/o cualquier otro concepto por medio del cual se pretendan realizar pagos a trabajadores del partido político por la terminación de la relación laboral” no están contemplados en el rubro de nóminas e impuestos.
- Que la liquidación de los trabajadores es propia de la etapa de liquidación, y será hasta dicha etapa procesal cuando se lleve a cabo, atendiendo al orden de prelación establecido en el artículo 395, numeral 1 del RF.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Arantxa Lizbeth Ávila Soto Abogada Resolutora Senior Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 900145
HASH:
D09B86C601A6887AC867469540C145146157A1E505C33B
CC539DD067A17634E5

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 900145
HASH:
D09B86C601A6887AC867469540C145146157A1E505C33B
CC539DD067A17634E5

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 900145
HASH:
D09B86C601A6887AC867469540C145146157A1E505C33B
CC539DD067A17634E5

FIRMADO POR: JACQUELINE VARGAS ARELLANES
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 900145
HASH:
D09B86C601A6887AC867469540C145146157A1E505C33B
CC539DD067A17634E5